

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa-imprensa) á 12 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

parte Oficial.

SS. MM. la Reyna Doña Isabel II, su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 137.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general del Tesoro público, en circular de fecha 12 del actual dice á esta Intendencia de mi cargo lo siguiente.

Son ya muy repetidas las quejas que llegan á conocimiento de esta dependencia, indirectamente y por diferentes conductos, acerca de la detencion que sufren los pagos que deben ejecutarse á los individuos y clases con los caudales que se remesan á las provincias; y la es tanto mas sensible, cuanto que por su parte en el mismo dia en que el Gobierno pone á su disposicion los fondos, se expiden los giros, para que sean intervenidos por la Contaduría general del Reino y la de Corte, y recogida por el Tesorero de Corte la aceptacion del Banco

español de San Fernando, se los devuelva á fin de remesarlos á las provincias, lo cual ejecuta irremisiblemente tambien en el mismo dia, sin economizar ni el tiempo ni el trabajo, porque este es un deber y lo cumple exactísimamente.

El Tesoro no puede ser ya por mas tiempo indiferente á esta clase de quejas, aunque presienta que sean infundadas, porque no concibe que pueda haber interés alguno en los Intendentes de las provincias para demorar la distribucion de los fondos que reciben con determinada aplicacion, ni se persuade que por parte de las oficinas de contabilidad se proceda con indolencia en la extension de nóminas y libramientos; ni finalmente, puede admitir la hipótesis de que se retengan las sumas que se giran á su orden por esta Direccion, á fin de contar con este mayor caudal para pasarlo á los comisionados del Banco y acrecer las entregas en los arqueos semanales de que dan parte directamente al Ministerio de Hacienda.

Con el objeto de poder en todo momento informar á la superioridad, y que conste de un modo evidente que nada se omite por parte de las Oficinas de esa provincia en la ejecucion de este servicio, prevengo á V. S.:

1.º Que en el mismo dia de llegar á sus manos el giro ó giros que se le remesen acuse

BOLETTIN.

Del árbol con relacion á la agricultura.

(Continuacion.)

No parece que sea cosa muy importante el aumento de mantillo que el árbol produce: sin embargo, para ver una prueba bien sensible de lo contrario, plántese

de sauces, mimbreras y álamos blancos un terreno pantanoso y cada año se formarán nuevas capas de tierra elevándose al mismo tiempo la superficie del terreno. En fin, un árbol que se seca y se pudre en el sitio en que nació, vuelve á la tierra una cantidad de sustancia mayor que la que habia recibido de ella. Si hay alguno que dude de este hecho, puede verlo con extension en los esperimentos que Hales refiere en su *Estática de los Vegetales*, (V. el artículo tierra.

De estas observaciones resulta que el propietario instruido renuncia gustoso á las mezquinas cosechas de cen-

su recibo, sin perjuicio de que despues se expida la oportuna carta de su pago.

2.º Que sin la menor dilacion, y á ser posible en el inmediato dia, aparezca publicado por V. S. en el *Boletin oficial* hallarse en su poder la letra ó libranza para realizar los fondos con que hayan de satisfacerse la obligacion ú obligaciones á que son aplicables.

3.º Que tambien haga V. S. se anuncie en el propio periódico oficial el dia en que se abra el pago y dé cuenta á esta Direccion, explicando la causa ó causas que hayan motivado el retardo si lo hubiese habido.

Y 4.º Que inmediatamente disponga V. S. se inserte esta circular en el *Boletin oficial*, para que los interesados puedan con este conocimiento representar directamente á esta dependencia exponiendo sus quejas, á fin de adoptar, si son fundadas, las medidas convenientes á su remedio; así como si careciesen de motivo justo tengan noticia de ello el Gobierno, y las Oficinas queden en el lugar que les corresponde, porque no puede permitirse que se hagan incuipaciones gratuitas que rebajen el buen crédito de las que desempeñan el servicio con eficaz celo y probidad.

Del recibo de esta circular espero me dará V. S. aviso sin omitir el remesar un ejemplar del *Boletin oficial* en que se haya publicado, evitando todo recuerdo sobre este particular que recomiendo á V. S. con el mayor encarecimiento.

Y se publica dicha circular en este periódico á fin de que llegue á noticia de todas las personas interesadas en saber su contenido.—Guadalajara 21 de Murzo de 1845.—Bernardo Losada.

Número 138.

La Direccion General de Rentas estancadas, en circular de 10 del actual, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 de Febrero anterior me comunica la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina de la exposicion de V. S. fecha 5 de Diciembre último consultando si para las penas y calificacion de los delitos de fraude cometidos contra la Renta de Naipes ha de regir la ley de 3 de Mayo de 1830, considerándose aquella entre el número de las estancadas: y si las barajas fabricadas en las Provincias Vascongadas y Navarra exentas del derecho de bolla han de considerarse como de procedencia extranjerá; ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo expuesto por la Contaduria general del Reino y Asesor de la

teno, que apenas cubren los gastos de cultivo, y que la menor sequedad destruye; y planta de árboles análogos al terreno estas cimas encumbradas. No corteis jamas un árbol sin plantar antes diez: rodead de árboles vuestras habitaciones: porque estos vegetales sanean la atmósfera, mantienen frescas las casas en el verano y las habrigan en invierno. Los holandeses del Cabo de Buena Esperanza han cercado de árboles sus campos, y han preservado de este modo sus cosechas de los vientos fuertes, que algunas veces assolaban el pais. Sully, digno ministro del gran Enrique IV, mando plantar olmos á

Superintendencia, que hallándose prohibida la introduccion de naipes extranjeros, los que los intruduzcan fraudulentamente y los que los expendan estan sujetos á las leyes fiscales de Aduanas; reputándose tambien como extrangeras las barajas que no tengan el nombre del fabricante, las armas de la fábrica y el año de su elaboracion con arreglo á la Instruccion de 2 de Febrero de 1815 que desestancó la fabricacion de naipes, fijando los requisitos, los derechos y las penas á que debian sujetarse los que ejercieran esta industria; y que las barajas fabricadas en las Provincias exentas solo pueden circular dentro de las mismas, mas no en las restantes del Reino, en las cuales serán consideradas como extrangeras, á menos que aquellos frabricantes se sometan á satisfacer el derecho de bolla, en cuyo caso deberán subastarse los productos de dichas provincias. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. para los propios fines, procurando dar la mayor publicidad á las presentes disposiciones, en virtud de las cuales se renuevan y afianzan los puntos de legislacion del ramo, que por influjo del tiempo habian caido en oscuridad ó desuso, con cuyo objeto se reproduce á continuacion de la citada Real orden de 2 de Febrero de 1815, sobre el desestanco de la Renta de Naipes é instruccion á ella adjunta para la administracion ulterior del derecho de bolla que se reservó la Hacienda pública sobre la fabricacion y circulacion de los mismos, cuyos doce artículos fueron al año siguiente comprendidos sustancialmente en la Instruccion general de Rentas fecha 16 de Abril de 1816, capitulo 8.º artículos desde el 49 al 57 inclusive.

Real orden de 2 de Febrero de 1815 aprobando el desestanco de los naipes, y la Instruccion que rige desde entonces sobre el derecho de bolla de los mismos.

He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la exposicion hecha por esa direccion en 17 de Enero último proponiendo el desestanco de los naipes, el derecho que se puede subrogar, y las reglas que convendrá adoptar para asegurar su recaudacion. En su inteligencia S. M. se ha servido aprovar lo que la Direccion propone acerca del desestanco de naipes, y la Instruccion que presenta para la administracion del derecho que se reserva la Real Hacienda.

INSTRUCCION

Artículo 1.º La fabricacion de naipes será libre en todo el Reino.

Art. 2.º El particular que quiera establecer fábrica acudirá al Intendente de la provincia, expresando el pueblo, calle, casa y número de ella, y tener proporcionados los utensilios precisos para la fabricacion.

Art. 3.º El Intendente, precedidos los informes del Administrador y Contador, expedirá la licencia para el establecimiento de la fábrica.

Art. 4.º Esta licencia se presentará en las oficinas

las puertas de todas las iglesias de los pueblos pequeños de Francia, y aun se conservan algunos llamados los Rosni. ¡Cuan importante seria conservar una costumbre tan útil, y extenderla tambien á los cementerios! Cultivad para granos las llanuras; pero plantad de árboles las montañas.

He dicho arriba que era necesaria plantar árboles análogos á los paises montuosos; y añado ahora, que han de ser proporcionados á su temperatura, porque cuando las montañas tienen cierta elevacion, su temperatura es mas fria, la cual se aumenta aun, cuando

de Rentas para la toma de razon; y con esta formalidad se entregará al interesado.

Art. 5.º La Administracion formará dos libretes, y estarán foliados y rubricados por el Contador y Administrador. El uno se entregará al fabricante para que lleve en él la razon de los naipes que va elaborando; debiendo hacer precisamente el asiento en el dia que concluya la faena de poner las barajas en estado de venta.

Art. 6.º El librete duplicado se reservará en la administracion, para que por el sugeto que comisione el Administrador, con la frecuencia que exijan las circunstancias, se anoten en él los efectos de la visita, que han de reducirse á estampar los naipes cuya elaboracion esté concluida, y á comprobar si la existencia está conforme con el asiento que debe tener el librete del fabricante, firmando ambos libretes en el dia en que se haga la diligencia.

Art. 7.º A eleccion del fabricante, que deberá manifestarlo al Administrador, se estampará en una de las cartas de la baraja su nombre y apellido, las armas particulares de su fábrica, y el año en que se fabrica, sin arbitrio para alterar estos signos á otra carta una vez hecha la eleccion.

Art. 8.º El fabricante no podrá vender ninguna baraja sin que el cuatro de copas se haya presentado en la Administracion para la rúbrica del Contador y Administrador; y para esta operacion se tendrán á la vista, tanto el librete del fabricante como el duplicado en que consten las anotaciones de las visitas.

Art. 9.º Por resultas de esta formalidad el Administrador formará una nota de las barajas rubricadas, y del importe de los derechos que adeuden á la Real Hacienda, y la pasará al Contador con los libretes, para que estando conforme facilite el cargareme al fabricante, y haga el pago en la Depositaria anotándolo en los libretes.

Art. 10 El derecho que por ahora deberá pagar cada baraja, sea ordinaria, fina ó superfina, ó de cualquier otra clase de nombre, será el de diez y seis maravedis para la Real Hacienda, y dos mas para los Reales Hospitales de Madrid; y si se destinasen á América, pagarán además seis maravedis en las aduanas de su embarque, debiéndose comprender en los registros como los otros efectos comerciales.

Art. 11. Se llevarán en las oficinas pliegos de cargo y data á cada fábrica, tanto en barajas como en el importe de los derechos.

Art. 12. Si se encontrase en circulacion alguna baraja que no tuviese los signos y rúbricas que quedan prescritas, se impondrá al fabricante una multa de quinientos reales por la primera vez, doble por la segunda, y cuádruple por la tercera, con pérdida además en este último caso de las existencias que tuviese en la fábrica, distribuyéndose las multas, y en su caso el valor de las existencias, en la misma forma que los demas procedentes de contrabando.

NOTA. La precedente Instruccion se halla reproducida

miran al norte. En estos terrenos conviene pues plantar varias especies de pinos. Si la montaña no es tan alta, y el clima es templado: se sembrarán encinas, castaños, y mejor aun algarrobos, si el clima lo permite. Es mejor sembrar los árboles que plantarlos, porque cuesta menos, y se logran mejor. Las siembras además dan mas plantas: las raices tambien se multiplican y enlazan mas, y sujetan mejor la tierra. Al principio no se debe pensar en criar árboles hermosos, antes, al contrario, se cortarán los tallos por junto al cuello de las raices, para que estas engruesen y echen muchas barbillas, que comiencen á contener el terreno.

3
sustancialmente en la general de Rentas de 16 de Abril de 1816, capítulo 8.º, artículos desde el 49 al 57 inclusive.

Todo lo cual se inserta en este periódico oficial de la provincia para conocimiento del público. — Guadalajara 18 de Marzo de 1845.—Bernardo Losada.

Número 139.

Habiendo remitido á esta Intendencia la Direccion general del Tesoro con fecha 22 del actual una libranza de 8422 reales vellon destinada al pago del completo de la mesada actual del Resguardo, y otra de 4917 reales con destino á los haberes de los empleados de seguridad publica, he dispuesto que se realice desde luego su importe, y que se distribuya desde el dia de mañana entre las obligaciones á que han sido dedicadas:—Guadalajara 24 de Marzo de 1845.—Bernardo Losada.

Número. 140.

Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil.

Resultando en los registros provisionales de esta sociedad inscripto el número de acciones por el valor que marca la cláusula cuarta de la Escritura de fundacion se verificará la reunion de accionistas para celebrar el acto de inauguracion á las doce del dia 13 de Abril prócsimo en mis oficinas principales calle mayor núm. 1 cuarto principal y debiendo nombrarse en ella segun lo prevenido en las cláusulas sexta y diez y seis de la referida escritura los individuos que han de componer las juntas consultiva y de Gobierno, se pone en conocimiento de los accionistas para la debida asistencia por si ó por medio de apoderados.—Los socios fundadores.—José Frz. de la Vega.—Juan de Dios Navarro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El Domingo 30 del actual desde las diez de la mañana en adelante se venderán á pública subasta en la plazuela de San Juan, de esta Ciudad, sobre unos cincuenta mulos sobrantes de la Artillería de Montaña, á consecuencia de Real orden. Lo que se hace saber para los que quieran interesarse. Segovia 13 de Marzo de 1845.—El Ayudante Secretario de la J. E.

MANUAL

TEORICO—PRÁCTICO, DE

Profesores de instruccion primaria y de aspirantes al profesorado; ó sea curso completo de

PRIMERA ENSEÑANZA

según el espíritu y letra de la ley vigente de 21 de Julio de 1838 por Miguel Isaac de Leon, profesor de instruccion pública por S. M. (Q. D. G.) é individuo de honor y mérito de dife-

Uno de los defectos sustanciales de una casa de campo ó de un cortijo es el no tener maderas y leña: así el propietario que conoce sus verdaderos intereses, procura tener en sus propiedades la madera necesaria para los utensilios de labor; y aun para otras obras de carpinteria si el terreno lo permite. El padre de familias prudente y sábio, que se consuela en verse perpetuado en sus hijos, planta muchos árboles, para que ellos los disfruten, y arranca muy pocos. Seria muy útil para bien del reino y de la agricultura, que cada propietario plantase voluntariamente una cantidad de árboles proporcionada á la extension de sus posesiones; aunque

4
rentes sociedades literarias.—Tercera ediccion.—
8 mrs. pliego.

EXTRACTO.

Esta interesante publicacion, contiene, bajo un plan rigurosamente prolijo y filosófico, todos los ramos de enseñanza exigidos por la citada ley, y ademas los que aunque no comprendidos en esta, deben considerarse justamente como indispensables para la mas perfecta inteligencia de aquellos, y para la mas cabal instruccion de los Sres. Profesores: siguese pues á esta primera parte, una extensa exposicion crítico-filosófica de los principales métodos de enseñanza conocidos y practicados hasta el dia, y concluye con un importantísimo apéndice de curiosas observaciones, y noticias de suma utilidad, acerca de todos y cada uno de los diversos ramos que constituyen el profesorado de la primera educacion: todas estas relevantes circunstancias hacen que no solo sea útil la mencionada obra á los Sres. Maestros de primeras letras á quienes principalmente se destina, sino tambien á los Sres. Padres de familia, que gusten educar á sus hijos sin intervencion de instructores estraños, y á cuantas personas suelen dedicarse por vocacion ú otra causa, á la tan difícilísima como espinosa y benemérita profesion de educar la niñez.

Prospecto.

Si como generalmente se cree, es cierto que el mérito positivo de toda obra se encuentra siempre en razon directa de la deferencia y predileccion con que es acogida por el público, y del juicio que desde luego forman de ella los hombres imparciales é ilustrados, grande debe ser ciertamente el que posea en su género la publicacion que nos ocupa, y cuya tercera ediccion notablemente corregida y mejorada acabamos de anunciar. La extraordinaria y cuasi increíble aceptacion con que han sido recibidas y agotadas, las dos ediciones primeras, hechas desde Enero del año último, y de que no queda ya mas ejemplar que el que ha de servir para la reimpression que anunciamos, es un hecho que nos escusa de todo elogio, y que de un modo infinitamente mas claro y veraz que los encomios mejor expresados, manifiesta cual puede ser el mérito ó desmérito real, de la importante obra que tan brillante y poco comun éxito acaba de conseguir.

Recompensado ya suficientemente de su ímprobo trabajo el autor de esta obra celebrada con los considerables emolumentos que le han producido las dos agotadas ediciones, y deseoso por tanto de dar al profesorado español una prueba inequívoca de reconocimiento y

fuese solamente una docena de ellos por cada veinte fanegas de tierra. Estos árboles recrearian la vista, en adelante su dueño descansaria á su sombra, se regalaria con sus sazonados frutos, y tendria leña y madera en abundancia.

Como todo tiene su término en la naturaleza, y cada paso en la existencia va dirigido á la decrepitud y á la muerte: la razon y la necesidad nos hacen sentir la utilidad de evitar esta destruccion, cortando el árbol antes que la vejez cierre sus canales, y lo conduzca paso á paso á la destruccion. La longitud de sus ramas y el grosor de su tronco declina insensiblemente; y cuanto mas se aleja de este punto, tanto mas pier-

desinterés, ha decidido hacer por suscripcion, una edicion económica, en obsequio de los SS. Profesores á quienes la escasez de facultades, tan frecuente por desgracia en esta clase benemérita y distinguida, no les ha permitido adquirirse, las ediciones primeras, cuyo precio en rústica ha sido 30 reales vn. desde el primero al último ejemplar.

La obra constará de dos tomos en cuarto español de 17 pliegos cada uno, con láminas litografiadas; y saldrá por entregas mensuales de ocho ó mas pliegos; pero la reparticion á los suscritores de provincia, se hará por tomos completos.

Su precio es á razon de 8 mrs. pliego, ó sean 8 reales toda la obra en esta ciudad, y 4 reales mas á los suscritores que hubieren de recibirla franca por el correo; las láminas se pagarán á parte del texto á razon de 2 reales cada juego que es lo que cabalmente cuestan al autor.

Las suscripciones de provincia se verificarán remitiendo al editor, en carta franca, una libranza de 14 rs. vn. contra la administracion de correos de esta ciudad.

El pago de 14 mrs. que por razon de giro debe abonar en correos cada suscripcion en el acto de sacar la libranza de su importe, será de cuenta de los señores suscritores.

Por regla general no se sacará del correo, correspondencia alguna que viniere sin franquear; lo que avisamos oportunamente, para que las personas que por cualquier causa tuvieren necesidad de escribirnos, procuren evitarse el disgusto de ver sin efecto sus comunicaciones.

La correspondencia de los señores suscritores habrá de venir con el sobre siguiente para que no pueda confundirse con nuestra correspondencia particular, ni experimentar su cumplimiento los retrasos que de otro modo serian indispensables:

Alava.—Sr. Editor del Manual Completo de instruccion primaria.—Vitoria.—Franco.

Importantes: La gracia de 8 mrs. pliego, y 2 rs. el juego de láminas, no es extensiva sino á los primeros 500 suscritores: todas las personas que se suscribieren despues de reunido este número, habrán de pagar 22 rs. por toda la obra franca de porté y 18 en mano propia: sirva pues de oportuno aviso á los morosos.

Segunda: Por regla general; toda suscripcion que no viniere acompañada de su correspondiente total importe, en letra sobre correos, producirá el mismo efecto que si jamas se hubiese recibido; es decir: que no seran anotada, ni servida.

Al fin del segundo tomo, daremos la lista general de los Sres. Suscritores, con espresion de sus respectivas residencias.

de para los usos á que lo destinan, acabando por no ser á proposito ni aun para hacer de él buen carbon. Si lo quemar, su llama no es tan viva, ni su calor tan activo: empleado en obras de carpinteria, sirve muy pronto de asilo á los insectos y gusanos, que lo carcomen y taladran por todas partes; y en fin, su duracion no es proporcionada á la fuerza que manifiesta. Destinado á carruages y otros utensilios sufre mas prontamente la misma suerte: importa pues para cortarlo, aprovechar la época en que cesa de crecer y va á comenzar á declinar.

(Continuará.)

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.